

## ACCIONES JURÍDICAS EN UN CABILDO CATEDRALICIO: LOS RACIONEROS EN DEFENSA DE SU POSICIÓN SOCIAL FRENTE AL MAESTRO DE CAPILLA

M<sup>a</sup> Asunción GÓMEZ PINTOR

### Abstract

During one of the most flourishing periods of the Cathedral of Palencia —the end of the 16th century— arises an important dispute about the chapel that will have judicial consequences. The arrival of a new chapelmaster, who claims some special privileges, causes a real revolution in the chapter: the prebendaries feel offended by the mere possibility that the chapelmaster would manage to acquire what he asked for, and therefore organize spectacular protest actions. This ends up in complications which exceed the responsibilities of the chapter. There are continual confrontations between the chapelmaster and the prebendaries and notary proceedings and judicial summons are drawn up. The chapter's intention to avoid a trial as well as the intention of the bishop to prevent that the dispute would reach the Chancery result in efforts to resolve the problem in an amicable way. At some moments the authority of the institutions is called into questions. Only after long-lasting trials and judicial negotiations and after calming down the prebendaries does the chapelmaster achieve to occupy his position in the cathedral.

### Resumen

En el momento de máximo apogeo de la Catedral de Palencia, a finales del siglo XVI, se produce en su interior un importante conflicto que afecta a su capilla musical y se eleva al ámbito de lo judicial. La llegada de un nuevo maestro de capilla con la solicitud de especiales privilegios provoca una auténtica revolución en el interior del cabildo: los racioneros ven herido su orgullo ante el agravio comparativo que supondría dar al maestro lo que solicitaba, por lo que se levantan en una fuerte e impresionante protesta. Las complicaciones de este proceso desbordan los límites de las competencias del cabildo, se suceden los enfrentamientos entre el maestro de capilla y los racioneros y se tramitan procesos notariales y requerimientos judiciales.

La intención del cabildo de evitar un pleito y del obispo por tratar de impedir que este conflicto trascienda a la Chancillería hacen que se trate de solucionar el problema por vía de concordia. La autoridad de las instituciones queda en algunos momentos en entredicho. Tras largos pleitos y negociaciones judiciales y tras aplacar los ánimos de los racioneros, el maestro de capilla se incorpora a su puesto en esta catedral.

Abordar un estudio acerca de determinadas instituciones implica entrar a fondo en su estructuración interna, lo que conduce a veces a encontrarse con situaciones particulares que por su desenvolvimiento y consecuencias atraen nuestra atención y nos invitan a profundizar en ellas. El caso particular expuesto a continuación en este artículo, por su contenido y trascendencia judicial convierte, a los hechos acontecidos, en un interesante objeto de análisis en el campo del estudio de la vida social del cabildo catedralicio, sus competencias judiciales y su habilidad para

hacer frente a determinados problemas internos que afectan a un personaje relevante para nuestro conocimiento musical: el maestro de capilla.

Pero no sólo es la importancia de los hechos lo que nos interesa sino también comprobar cómo fuentes documentales no muy habituales en los estudios de musicología, los protocolos notariales, se convierten en documentos cuya especificidad contribuye a puntualizar sobre ciertos aspectos que desde las actas capitulares quedarían sin resolver por falta de información. Los conflictos tratados por vía judicial superan el ámbito catedralicio —y por tanto su vía principal de información para nosotros— por lo que los protocolos son, en este caso, fuente fundamental de índole jurídica para entender unos hechos relacionados muy directamente con nuestra historia musical.

En un corto espacio de tiempo, solamente dos meses, se produce, en la catedral de Palencia, una verdadera revuelta en el interior de su estructura capitular: el *status* social del maestro de capilla, los privilegios a los que aspira, provocan un enfrentamiento con los racioneros, que ven amenazados sus derechos y lucharán por mantenerlos, llegando a límites insospechados.

Cuando la catedral de Palencia está disfrutando de su máximo apogeo a finales del siglo XVI, se encuentra con que un trámite normalmente sencillo y de escasas complicaciones, como era el proceso de incorporación de un nuevo maestro para su capilla musical, va a convertirse en un importante conflicto que, saliéndose casi de sus competencias, se va a elevar al ámbito de lo judicial. Durante ese corto período se van a suceder largas, tensas e intensas negociaciones que van a suponer, para nuestras investigaciones, una importante cantidad de documentación de tipo capitular y notarial.

¿Cuál es la causa principal que va a motivar toda esta problemática? Una cuestión de defensa de privilegios, la autodefensa de los racioneros del cabildo por mantener su *status* ante un recién llegado que accede a su nuevo puesto con, según ellos, excesivas pretensiones.

Pero en la realidad de la ciudad palentina del siglo XVI hay una serie de factores que, aún siendo externos a la propia vida catedralicia, van a condicionar hasta cierto punto su vida cotidiana y el desarrollo de los acontecimientos. El cabildo catedralicio se encontraba íntimamente vinculado a los diversos organismos que regían la vida de la ciudad de Palencia: era, en este momento, un importante núcleo de poder que ante todo defendía su señorío y ejercía un fuerte control sobre la economía y el ambiente político de la ciudad<sup>1</sup>. Esto producía, en consecuencia, un cierto recelo entre los miembros del Concejo. El cabildo, para dejar patente su autoridad ante otras instituciones, siempre recurrió a la Real Chancillería de Valladolid y al Consejo de Castilla, ambos tribunales de justicia, para resolver cuestiones que le superaban en sus competencias y, algunos miembros del mismo cabildo, fueron progresivamente ocupando puestos en tribunales y audiencias a lo largo de este siglo<sup>2</sup>.

1. Sobre el estudio del cabildo, sus actuaciones en cuestiones económicas y sociales de la vida palentina y las relaciones entre cabildo catedralicio e instituciones locales, *vid.* A. CABEZA RODRÍGUEZ, *Entre lo sagrado y lo profano. Clero capitular y poder clerical en Palencia durante el Antiguo Régimen*, Tesis Doctoral, Microficha, Univ. de Valladolid, 1994.

2. En el caso particular que planteamos van apareciendo una serie de personajes que por sus apellidos se vinculan a familias de la alta sociedad de Palencia. Es el caso de Diego de la Rúa o Francisco Ribadeneira, entre otros. A. CABEZA RODRÍGUEZ habla de un proceso de «promoción social acelerada» al referirse a la competencia existente entre las diferentes familias más pudientes de la zona y estudia los casos particulares de estas dos familias desde el punto de vista social. *Ibid.*, pp. 594-599.

## Los acontecimientos provocadores

Cuando en septiembre de 1578 Pedro Ordoñez decide abandonar su cargo de maestro de capilla en Palencia para trasladarse a Roma, el cabildo no se puede imaginar lo que va a suceder al hacer la provisión de la plaza de maestro de capilla y solicitar días después a Juan Navarro que cubra dicho puesto rápidamente pues se avecinaban las Navidades. Navarro, que ejercía su cargo en ese momento en Ciudad Rodrigo y sobre el que había referencias de su buena actividad<sup>3</sup>, acepta la invitación y promete tomar posesión durante el mes de octubre<sup>4</sup>.

Navarro se presenta en la catedral palentina con una carta de recomendación firmada por el obispo Don Alvaro de Mendoza. Este último, cuando ostentaba el cargo de obispo de la catedral de Avila, había conocido al músico ejerciendo allí su magisterio y tenía conocimiento «del buen hacer musical» del maestro pues para aquel centro catedralicio había compuesto un interesante ciclo de himnos<sup>5</sup>, de ahí el apoyo que le otorgaba ante la incorporación a su nuevo puesto.

En esa carta de recomendación, el obispo solicita que se honre al nuevo maestro, pues era un hombre de prestigio, con una serie de beneficios y «*pedía muy encarecidamente al cabildo le honrasen en todo lo que hubiese lugar, que lo que con él hiciesen lo tomaría por si propio*»<sup>6</sup>.

Hay que constatar además la relevancia que la persona del obispo poseía en la vida palentina, en el ambiente social general de las instituciones<sup>7</sup>: ya que algunos de los miembros del cabildo pertenecían a la alta sociedad de la ciudad, les convenía mantener buenas relaciones con un obispo que, además, pertenecía a la nobleza española de la época.

Amparado en estas condiciones, Navarro no duda por tanto en reivindicar ante el cabildo los privilegios que ya había disfrutado en anteriores catedrales donde había ejercido su magisterio y que ahora pone como condición para quedarse en la catedral palentina. Pide que:

3. «[...] por la mucha noticia que ay de la habilidad [...] y señalándole por partido los frutos de una prebenda entera [...]». A. C. P., 1576-1580, fol. 42 v.: 10 de septiembre de 1578. Vid. J. López-Calo, *La música en la catedral de Palencia*, vol. I. *Catálogo del archivo de música y documentario*, Diputación Provincial, Palencia, 1980, pp. 495-496, nº 498. En el Apéndice Documental se recogen estas actas por ser de fundamental interés para este artículo. Vid. Apéndice Documental-Actas.

4. «[...] por ganarse la gruesa de su renta en la iglesia que reside el día de Santo Myguel no viene luego a recibir la merced que sus mercedes le hazen, mas queda su palabra de venir en todo el mes de octubre». A. C. P., 1576-1580, fol. 44 r.: 26 de septiembre de 1578. *Ibid.*, vol. I, 496, nº 500. Vid. Apéndice Documental-Actas.

5. Un ciclo de himnos compuesto en 1565, durante el obispado de don Alvaro de Mendoza en Avila. Publicados con un estudio introductorio biográfico del compositor y un análisis de esta producción himnódica por A. GÓMEZ PINTOR, *Juan Navarro. Labor compositiva en Castilla y León: Estudio analítico de su producción himnódica en Avila (1565)*, eds. V Centenario del Tratado de Tordesillas, Valladolid, 1994.

6. A. C. P., 1576-1589, fols. 47 r.- 47 v.: 17 de octubre de 1578. Vid. J. LÓPEZ-CALO, *op. cit.*, p. 496, nº 504. Vid. Apéndice Documental-Actas.

7. Conviene no olvidar el papel que el obispo jugaba normalmente en su relación respecto al cabildo catedralicio: el obispo tiene una amplia jurisdicción sobre éste, como lo demuestra su derecho a intervenir en el régimen del mismo y en los asuntos capitulares. El obispo tiene su lugar preeminente reservado en la estructura del coro de las catedrales y en ausencia de éste (lo que era habitual) era ocupado por el deán. Pero la autoridad del obispo va a ir disminuyendo paulatinamente respecto al cabildo, que va a independizarse de su jurisdicción en muchos de sus aspectos. Lo expone claramente T. Villacorta Rodríguez en un caso particular, el de la catedral de León que, extrapolado a otras catedrales castellano-leonesas es igualmente aplicable al modelo de relaciones. Vid. T. VILLACORTA RODRIGUEZ, *El cabildo catedral de León. Estudio histórico-jurídico: Siglos XII-XIX*, Colec. «Fuentes y estudios de historia leonesa», Centro de Estudios e Investigación «San Isidro», Caja de Ahorros y Archivo Histórico Diocesano, León, 1974, p. 484.

«pues en todas las iglesias adonde había estado se le había hecho la misma merced que ahora quería pedir, que sus mercedes se la hiciesen, de le dar altar y silla alta en el choro y capa de seda como las tomaban los señores beneficiados canónigos, y que aunque en Ciudad Rodrigo se le daba voto en el cabildo, él no lo quería en esta santa iglesia»<sup>8</sup>

Valorándose los informes que hay del nuevo maestro y respetando los deseos del obispo, se presentan en cabildo estas peticiones de Navarro, «[...] *entendidas las muchas y muy buenas cualidades suyas y la preheminenzia de su arte y principalmente respetando la voluntad de Su Señoría y la carta que sobre ello escribió al cabildo [...]*». Esto ocasionará mucha disconformidad en algunos sectores de la vida catedralicia<sup>9</sup>.

Las consecuencias se harán sentir de inmediato.

## Las protestas

Se van a producir a partir de este momento una cadena de problemas que superarán el ámbito legal de la propia catedral y darán origen a importantes protestas y conflictos en el cabildo: ¿quizás por tratarse de excesivos privilegios para un maestro de capilla?

Los racioneros son los que se ven más directamente afectados pues, como ellos señalan en sus escritos de condena ante los acontecimientos que se avecinan, ven herido su orgullo, pues supone dar un puesto a una persona que no tiene derecho a esos beneficios por no ser titular «[...] *en agravio de los que lo eran, precediéndoles en sus asientos y antigüedades [...]*»<sup>10</sup>, y reclaman por ello la nulidad de dichas peticiones.

Pero en cabildo, por votación favorable de 27 contra 10, se asume lo requerido por el obispo y se acuerda que Navarro sea recibido como maestro de capilla con los privilegios solicitados «[...] *y por sola su persona [...]*», durante el tiempo que sirva a esta catedral de manera que:

«[...] se le concede y permite que pueda servir el altar en la semana que le cupiere, como no sea día festivo doble ni semidoble ni que haya canto de órgano, de manera que haga falta en su oficio, y ansí mismo, no haciendo la dicha falta, pueda tomar capas de coro de las de seda y brocado, como las toman los señores canónigos, y ansí mismo se le da silla alta en el coro, con que nunca jamás preceda a ningún señor canónigo, sino que siempre esté en la primera silla de las altas y en el mismo lugar bajo en las procesiones el primer

8. Ello hace confirmar su condición de canónigo en la catedral de Ciudad Rodrigo, pues eran privilegios exclusivos del canonicato. A. C. P., 1576-1589, fols. 47 r.- 47 v.: 17 de octubre de 1578. Vid. J. LÓPEZ-CALO, *op. cit.*, p. 496, n° 504. Vid. Apéndice Documental-Actas.

9. Hay que tener en cuenta que la disposición de los miembros del cabildo en el espacio físico donde se celebraban las reuniones era notablemente rígida: las dignidades y canónigos debían respetar el orden en los asientos, particularmente estos últimos, situados por orden de antigüedad. El incumplimiento de alguna de estas indicaciones podía llegar a suponer la expulsión del cabildo. Sobre estos aspectos hay referencias en todos los estudios sobre las estructuras capitulares, pero considero de interés el planteado por T. VILLACORTA RODRÍGUEZ en el libro antes citado.

10. A. C. P., 1576-1580, fol. 47 r.: 17 de octubre de 1578. Vid. J. LÓPEZ-CALO, *op. cit.*, p. 496, n° 504. Vid. Apéndice Documental-Actas.

señor canónigo, precediendo a todos los señores racioneros cuando no tuviere ministerio que hacer del dicho su oficio en las tales procesiones.[...]»

aventajando así en todos los privilegios a los racioneros que tenían mayor antigüedad en la catedral<sup>11</sup>.

Ante una nueva repulsa tajante de los racioneros a esta decisión, se designaron intermedarios para un diálogo entre éstos y la asamblea. Se trató de explicarles que, puesto que se había decidido por mayoría en cabildo, era una decisión inamovible además de tratarse de una petición del obispo; por ello, si no estaban de acuerdo con esta resolución, que hiciesen aquello que creyeran conveniente<sup>12</sup>.

### De la protesta en cabildo a la protesta judicial

Los efectos de esta protesta no tardaron en desencadenarse.

Nuevamente los documentos notariales nos describen minuciosamente los hechos y relatan cómo, en una procesión dominical, pocos días después, Navarro ocupa el puesto que le fue adjudicado por decisión capitular. Los racioneros le insisten para que lo abandone argumentando que ese no es su lugar y pidiéndole que respete a los demás racioneros y a los canónigos. Navarro se niega y son los racioneros los que abandonan la procesión<sup>13</sup>. Al día siguiente, sin dudarlo, elevan un requerimiento contra el cabildo catedralicio y su decisión. Se niegan a admitir a Navarro como maestro de capilla con atribuciones que, según ellos, no le correspondían<sup>14</sup>, ya que suponía aceptar que a cualquiera que no fuese ni canónigo ni racionero con la suficiente antigüedad se le podrían conceder esos derechos. Además aseguran que ellos mismos llevarán a cabo sus diligencias para resolver el caso favorablemente.

El procurador de los racioneros solicita, a través de un notario y mediante un nuevo requerimiento judicial, que se revoque la decisión capitular, que se restauren a los racioneros sus derechos y las preeminencias que siempre tuvieron y «[...] que sus mercedes fuesen servidos de dar algun buen medio en ello [...]»<sup>15</sup>. Apoyaba esta reivindicación en el hecho de que los que habían ejercido hasta entonces el magisterio en esa catedral nunca habían tenido tantos privilegios como los canónigos y racioneros y solamente habían percibido el sueldo de maestro y habían tenido la obligación de cumplir las funciones propias de ello<sup>16</sup>. Además insisten en que se siga

11. A. C. P., 1576-1580, fol. 47 v.: 17 de octubre de 1578. *Ibid.* *Vid.* Apéndice Documental-Actas.

12. *Ibid.*

13. Hechos detalladamente narrados por el escribano en el requerimiento que los racioneros interponen al maestro de capilla. A. H. P. de Palencia, Legajo 8888, fol. 139 r. *Vid.* Apéndice Documental, Doc. 4. Continuación de los hechos en el mismo legajo, fols. 140 r-140 v. *Vid.* Apéndice Documental, Doc. 5.

14. A. H. P. de Palencia, Legajo 8888, fol. 135 r. *Vid.* Apéndice Documental, Doc. 1.

15. A. C. P., 1576-1580, fols. 48 r.- 48 v.: 20 de octubre de 1578. *Vid.* J. LÓPEZ-CALO, *op. cit.*, p. 496, nº 505. *Vid.* Apéndice Documental-Actas. *Vid.* además la cita notarial en Apéndice Documental, Doc. 2.

16. A. H. P. de Palencia, Legajo 8888, fol. 135 r. *Vid.* Apéndice Documental, Doc. 1.

manteniendo el orden en los asientos según la antigüedad, evitando que cualquiera de los racioneros más antiguos viera pasar al nuevo maestro por delante en privilegios, guardándose así el orden en los puestos y asientos que «[...] *ahora se pretende alterar y mudar* [...]»<sup>17</sup>. En ese requerimiento también se apela al obispo diciéndole que el cabildo había ejercido un poder que no le correspondía realmente ya que era una decisión que, ante la situación de que se trataba, sólo él, como obispo, podía tomar<sup>18</sup>.

El deán Francisco Ribadeneira se rebela contra esta acción notarial y se defiende en un escrito también ante notario asegurando que las decisiones que se tomaron en la reunión capitular tuvieron, en todo momento, pleno apoyo del obispo don Alvaro de Mendoza<sup>19</sup>. En oposición a este argumento, en un informe posterior, el representante de los racioneros trata de demostrar que el obispo en ningún momento mandó que a dicho maestro de capilla se le concediese más de lo que fuera oportuno<sup>20</sup>.

Viendo las dimensiones que el caso iba tomando, algunos letrados plantean que ya que desde la instancia capitular no se había encontrado solución y el obispo no había hecho ninguna propuesta de derogación de lo acordado, se envíe el caso a Chancillería y que haga de intermediario en el caso el letrado del cabildo, Tomás López<sup>21</sup>. El representante de los racioneros se une a esta protesta a las instancias superiores y solicita que se le entregue al secretario del cabildo, Juan de la Rúa, toda la documentación relacionada con el caso, para que la tramite para su resolución: cartas, requerimientos y actas de acuerdos capitulares<sup>22</sup>.

El cabildo adopta una postura tajante para evitar que el problema tome dimensiones incontrolables al ser enviado a la Chancillería y, por la autoridad que le compete, acuerda no ceder a ninguna de las peticiones de los racioneros, ya que lo que el cabildo quiere es tranquilidad, no problemas<sup>23</sup>.

Los representantes de los racioneros imponen una condición: que «[...] *se declarase quen adelante no se conzedería a otro maestro de capilla ninguna cosa de las susodichas sino por vía de gracia* [...]»<sup>24</sup>, es decir, que un solo voto en contra sería suficiente para rechazar la proposición. Los miembros del cabildo aceptan buscar una solución en el más breve tiempo posible<sup>25</sup>.

17. A. H. P. de Palencia, Legajo 8888, fol. 135 v. *Vid.* Apéndice Documental, Doc. 1.

18. *Ibid.*: «[...] *se llame a cabildo con una buena pitanza para que todos los señores letrados digan sus pareceres publicamente y el cabildo se entere si tiene justizia en este negocio* [...]».

19. A. H. P. de Palencia, Legajo 8888, fols. 137 r.-138 r. *Vid.* Apéndice Documental, Doc. 3.

20. A. H. P. de Palencia, Legajo 8888, fol. 141 r. *Vid.* Apéndice Documental, Doc. 6.

21. A. C. P., 1576-1580, fols. 48 v.- 49 r.: 24 de octubre de 1578. *Vid.* Apéndice Documental-Actas.

22. Sobre la documentación existente y que es entregada al secretario del cabildo, *vid.* A. H. P. de Palencia, Legajo 8888, fol. 142 r. *Vid.* Apéndice Documental, Doc. 7.

23. A. C. P., 1576-1580, fol. 49 v.: 29 de octubre de 1578. *Vid.* Apéndice Documental-Actas.

24. A. C. P., 1576-1580, fols. 50 r.-50 v.: 4 de noviembre de 1578. *Vid.* J. LÓPEZ-CALO, *op. cit.*, p. 497, n° 509. *Vid.* Apéndice Documental-Actas.

25. A. C. P., 1576-1580, fols. 50 v.- 51 r.: 5 de noviembre de 1578. *Vid.* Apéndice Documental-Actas.

### Búsqueda de una solución pacífica: nueva intervención del obispo

El cabildo quería evitar un pleito y el obispo deseaba que todo este conflicto, que había trascendido a un enfrentamiento entre el cabildo y los racioneros, no saliese de los muros de la catedral. Don Alvaro de Mendoza dirige por ello una carta al cabildo pidiendo que se tranquilicen ambas partes para evitar un pleito «[...] *por ser cosa que yo tanto aborrezco* [...]» y que él se ofrece para buscar una vía de concordia<sup>26</sup>. Dice el obispo:

«A los muy magníficos y muy reverendos señores llamados hermanos de cabildo de nuestra santa iglesia de Palencia.

1578: Valladolid. Noviembre del señor obispo del 12 de Noviembre recibida al 14 del dicho con el medio de los señores racioneros.

Muy Magníficos y muy Reverendos señores:

Haviendo entendido la desconformidad y diferencias que se han levantado entre vuestas mercedes y los racioneros desa nuestra santa iglesia y pareciéndome no ser cosa justa que lo que pasare entre nosotros salga de las puertas della, he querido tomar la mano para concordarlos y que en ninguna manera se dé lugar a que las cosas de vuestas mercedes anden por las audiencias, ni que entre hermanos se entienda cosa de ynquietud ni género de desasosiego y para que éste no pase adelante, sea ordenado el memorial y concierto que embió con ésta. Recibiré merced y muy particular contentamiento Vuestas mercedes lo tengan por bien y lo pongan en ejecución que para mí sera todo el regalo que puedo encarecer y teniéndolo por cierto e pedido a los capitulares desa nuestra santa iglesia que estavan aquí se vayan luego a ella con puro deseo de que entre vuestas mercedes no se conozca el nombre de pleyto por ser cosa que yo tanto aborrezco. Guarde Nuestro Señor las muy magníficas y muy reverendas personas de vuestas mercedes para su servicio. Valladolid 12 de noviembre de 1578.

[Párrafo autógrafo del obispo] Yo deseo tanto el acabar este negocio que ha sido menester hacer fuerça para echar de aquí a las partes y ansí la he hecho a estos señores nuestros hermanos. Vuestas mercedes lo tengan por bien.

A lo que vuestas mercedes mandaren. El obispo y conde don Alvaro de Mendoza.»

El cabildo, ante esta petición del obispo, decidió convocar una nueva reunión en la que estuviesen presentes además los racioneros para que se expresasen antes de que se tomaran nuevas decisiones. Se encomienda al letrado del Cabildo que hable con ellos<sup>27</sup> y éstos reiteran el que, en adelante, no se volviese a repetir este privilegio.

Se llega a un acuerdo sobre algunos de los puntos de conflicto cuando los racioneros toman una postura decisiva pues:

«[...] azeptavan de muy buena gana el medio que Su Señoría avia imbiado porque también ellos tenían el mismo, pero que sus mercedes avían de ser servidos de hazer el asiento tan

26. Archivo capitular de Palencia, Sección: Papeles sueltos, Arm. 14, leg. 3, nº 14, 15768, leg. 2761.

27. A. C. P., 1576-1580, fols. 52 r.- 52 v.: 14 de noviembre de 1578. *Vid.* Apéndice Documental-Actas.

firmes que no se pudiese rebocar y con declaración que sus mercedes hiziesen que para adelante nunca jamás con otro maestro de capilla ni otra persona que no fuese titular se haría lo que se avía hecho con Juan Navarro. [...]» y acordaron «[...] tenga silla alta en el coro y lugar en las procesiones y en ofrendas [...] y que no tenga otra preheminiencia alguna [...]» .

Respecto a la cuestión concreta del lugar en las procesiones, se decide lo siguiente:

«[...] acordaron sus mercedes que en todo lo que toca a los señores racioneros como es la precedencia de las procesiones y capas y cetros, de que ellos se agravian, se haga el dicho asiento por vía de concordia, para que inviolablemente se guarde para adelante y no se pueda hacer con otro lo que se ha hecho con el dicho Juan Navarro. [...]»<sup>28</sup>

Sobre los otros aspectos problemáticos, primero, el relacionado con la silla en el coro, el cabildo aclara que él mismo tiene el poder decisorio para establecerlo mediante un estatuto jurado y por vía de gracia, y en lo que respecta al asunto relacionado con el altar también tiene la última palabra pues «[...] la puede dar a quien quisiere y por bien tubiere [...] quedando la libertad del cabildo para hacer en esto siempre lo que le parezca [...]». Los racioneros insisten en que sobre todo ello se haga un estatuto y asiento por vía de concordia para que todos estos puntos de conflicto queden definitivamente resueltos de forma legal y «[...] salió por todos los votos quatro solos en contra que la dicha concordia se otorgase, y así la otorgaron sus mercedes»<sup>29</sup>.

Todo va alcanzando una cierta normalidad. Navarro, a finales de noviembre, cuando todos los requerimientos y pleitos han finalizado, recibe el inventario de los bienes que el racionero Pedro Ordóñez, anterior maestro de capilla, debía traspasarle: esto suponía la toma de posesión plena de su magisterio<sup>30</sup>.

Comienza entonces a ejercer su labor como maestro de capilla pero, lógicamente, los problemas planteados con los racioneros se traspasaron a su capilla musical, donde algunos de ellos participaban. Aunque la situación legal estaba resuelta, los problemas personales seguían ahí y el rechazo hacia el nuevo maestro era evidente. El cabildo hubo de intervenir entonces nuevamente permitiendo que accedieran al coro los capellanes para ayudar a establecer orden y respeto hacia el maestro<sup>31</sup>.

28. Completando estos puntos, véase el «Estatuto sobre no dar a nadie silla alta en el choro», en A.C.P., 1576-1580, fols. 56v.-57v. Vid. J. LÓPEZ-CALO, *op. cit.*, p. 497, nº 515. Vid. Apéndice Documental-Actas.

29. A. C. P., 1576-1580, fols. 52 v.- 53 r.: 15 de noviembre de 1578. *Ibid.*, p. 497, nº 510. Votación de estos acuerdos en una sesión posterior a la que pertenecen los resultados citados: A. C. P., 1576-1580, fol. 55 v.: 22 de noviembre de 1578. *Ibid.*, p. 497, nº 513. Al ser por vía de gracia, un solo voto en contra serviría para rechazar la propuesta. El estatuto al que se refiere se incorpora en los fols. 54 v.- 55 r. bajo la denominación de *Estatuto sobre el nombramiento de todos oficios y diputados*. Su aprobación consta en el folio 56 r. del mismo volumen de las A. C. P., 1576-1580. Vid. Apéndice Documental-Actas.

30. A. C. P., 1578-1580, fol. 56 v.: 28 de noviembre de 1578. *Ibid.*, p. 497, nº 515. Vid. Apéndice Documental-Actas.

31. A. C. P., 1576-1580, fols. 8 v.- 9 r.: 16 de febrero de 1579. *Ibid.*, p. 499, nº 523 y además, A. C. P., 1576-1580, fol. 11 v.: 14 de marzo de 1579, donde se insiste en que «[...] se procure remediar las faltas que hay en el servicio [...]». Vid. Apéndice Documental-Actas.



Dos años después, cuando todos los asuntos se han superado, Navarro obtiene, antes de su muerte, un nuevo reconocimiento por parte del obispo don Alvaro de Mendoza. Este sigue solicitando hacia él un tratamiento de favor en reconocimiento «[...] a su mucha suficiencia y merecimiento[...]»<sup>32</sup> ya que ha cumplido puntualmente con todas sus obligaciones del magisterio y ha dotado a la catedral de una buena infraestructura musical. El cabildo acepta esas nuevas peticiones del obispo, pues la capilla musical había alcanzado, realmente, un alto prestigio tanto dentro como fuera de sus muros, donde era muy solicitada<sup>33</sup>.

### Trascendencia de un proceso legal en el ambiente catedralicio

El que acabamos de exponer es uno de los casos más particulares de conflicto en el interior de un cabildo catedralicio en relación con un maestro de capilla que encontramos en nuestros archivos. Las complicaciones de este proceso hemos observado cómo desbordan los límites de las competencias del cabildo, se suceden los procesos notariales y requerimientos judiciales, los enfrentamientos entre el maestro de capilla y los racioneros..., entran en juego notarios y procuradores y el caso está a punto de salir de los muros de la catedral. Las autoridades institucionales quedan en algunos momentos en entredicho.

Todos estos hechos tienen su trascendencia: el maestro de capilla no es el único beneficiado de todo este caso pues, a su muerte, en septiembre de 1580, hay constancia documental de que a algunos músicos racioneros de la misma catedral se le concedieron posteriormente los privilegios de capa y altar<sup>34</sup>.

Pocas veces la vida catedralicia tuvo que enfrentarse a asuntos por los que se vería legalmente desbordada como fue en este caso; sin embargo la resolución, aunque complicada, fue positiva para el ambiente musical de la época: los privilegios que obtuvo Juan Navarro sentaron un precedente entre algunos continuadores de su capilla musical que se vieron beneficiados por un concepto más elevado de su *status* social en el ámbito interno de la vida catedralicia.

32. A. C. P., 1576-1580, fol. 21 r.: 8 de abril de 1580. *Ibid.*, p. 500, n° 541. Petición hecha en dicho día, como consta en el acta. *Vid.* A. C. P., 1576-1580, fol. 22 v.: 11 de abril de 1580. *Vid.* Apéndice Documental-Actas.

33. Referencia a la habitual colaboración de las capillas catedralicias con las casas nobiliarias. Sobre algunas de estas relaciones de servicios extramuros y la labor de las casas nobiliarias, *vid.* A. GÓMEZ PINTOR, «Las capillas musicales de las casas ducales de Osuna y Arcos: aportaciones documentales», comunicación presentada en el «Congreso Internacional de Musicología» celebrado en abril de 1992. *Vid.* Actas de dicho Congreso publicadas por la SEdeM, vol. XVI, 1993, n° 6, pp. 3.459-3.475. También consta la solicitud de la capilla musical catedralicia por entidades monásticas. A. C. P., 1576-1580, fol. 22 v.: 11 de abril de 1580. Una solicitud de los padres franciscanos en A. C. P., 1576-1580, fol. 32 v.: 30 de mayo de 1580. Otro ejemplo de ello en A. C. P., 1576-1580, fol. 49 r.-49 v., 4 de agosto de 1580. *Vid.* Apéndice Documental-Actas.

34. A. C. P., 1576-1580, fol. 56 v.: 1 de octubre de 1580. *Vid.* J. LÓPEZ-CALO, *op. cit.*, p. 501, n° 552. *Vid.* Apéndice Documental-Actas.

## Apéndice Documental

### Archivo Histórico Provincial de Palencia. Protocolos, Legajo n<sup>o</sup> 8888

Doc 1 (fols. 135 r. - 135 v.)

#### *Requerimiento de los señores racioneros del cabildo*

Scrivano y notario presente, dad por testimonio signado en pública forma y en manera que haga fe a mí, Baltasar de Cantoral, en nombre de los racioneros de esta santa yglesia cathedral de Palencia y por birtud del poder que tengo de que hago demostración como afirmándome en las protestaciones, hechas las apelaciones que por mis partes se an interpuesto, de lo que se a acordado por los señores deán y cabildo de esta dicha santa yglesia sobre admitir a Juan Navarro por maestro de capilla de esta yglesia con silla de canónigo en el coro y lugar también de canónigo en las proçesiones y capa de seda y serviçio en el altar de la manera que se da a los otros canónigos y otras preheminencias que hasta agora no se an dado a otro ningún maestro de capilla; y de las dichas protestaciones y apelaciones no me apartando (antes interponiéndolas como las interpongo). En el dicho nombre, de nuevo digo y requiero a los dichos señores deán y cabildo que están presentes que bien saben sus merçedes y es notorio que los maestros de capilla que hasta agora an sido, nunca tuvieron ni se les dio silla ni asiento en el coro ni lugar en las proçesiones ni otra cosa ni preheminencia de las que tienen los canónigos y racioneros titulares y prebendados de esta iglesia y solo an tenido e tienen y se les an dado los frutos de un canonicato por salario de su ofiçio y cargo de sustentar y enseñar seis moços de coro que sirban la iglesia sin tener título ni posesión ni otro derecho de canónigo ni otra espiritualidad que haga el dicho salario calonxía ni beneficijo, mas dé sólo el nombramiento y señalamiento de salario que se puede dar y quitar a voluntad de los dichos señores deán y cabildo y sin embargo de lo qual, haçiendo en esto novedad y lo que nunca se usó ni se hiço y exçediendo de lo que sus merçedes en esto pueden haçer, abiendo nombrado al dicho Juan Navarro por tal maestro de capilla con el dicho salario, quisieron e intentaron de darle el dicho offiçio con el dicho asiento en el coro y lugar en el altar y en las proçesiones y, biniendo a notiçia de mis partes que querían votar sobre ello, lo contradijeron por lo que les tocaba y por lo que toca a todo el cabildo y como personas interesadas en que no se den a ninguno que no sea canónigo o racionero titular las dichas preheminencias, requiriendo a los dichos señores no hiçiesen la dicha nobedad tan en su perjuicio y protestando fuese ninguno todo lo que sobre ello votasen y acordasen y apelando si de hecho lo hiçiesen. Y la mesma protestaçión y apelación hiçieron al tiempo que se tomaban los votos y también después de tomados demás de otras contradiciones que en público y en votos secretos hiçieron otras dignidades y canónigos que se hallaron en el cabildo como parecerá por las dichas contradiciones y apelaciones y, aunque éstas debieran bastar para que sus merçedes denegaran y no le dieran al dicho Juan Navarro con el dicho offiçio las dichas preheminencias, todavía an pasado adelante queriéndolo poner en execuçión como cosa votada y acordada por mayor parte siendo de las cosas que quando se pudiese haçer abía de ser en toda conformidad y, no abiendo ningún voto contrario ni contradición mayormente siendo negoçio y conçesión para la qual no tienen poder ni autoridad ni otra ninguna jurisdicçión ni se la da el derecho para dar a nadie prerrogativas ni preheminencias // de canónigo ni racionero, que sólo su santidad lo puede haçer y haçe, y no otro ninguno, en lo qual y en la pretensión que tienen de dar al dicho maestro de capilla las dichas preheminencias bernían y bienen a ser los dichos mis partes muy perjudicados, dándose a otro en el altar y coro y proçesiones el lugar que a ellos les es debido e a lo menos poniendo delante y dando mejor lugar que a ellos al que no se le debe ni puede tenerle y es fuerza y despojo el que a los dichos mis partes de hecho en lo susodicho se haçe a que los dichos señores deán y cabildo no debrían ni deben dar lugar haçiendo lo que no pueden y aprobando y atentando contra las dichas apelaciones. E portanto, que en el dicho nombre y como mejor puedo, pido y requiero a los dichos señores una y dos y tres beçes y todas las que más en derecho sean neçesarias, repongan y den por ningunos los dichos acuerdos y lo que en execuçión de ellos han hecho y executado como si

no se ubiera hecho y no den, antes denieguen, al dicho Juan Navarro las dichas preheminiçias, ni hagan la dicha novedad ni quiten ni despojen a los dichos mis partes de su derecho y posesi3n, dejándolos en su lugar y asiento en todo y de la manera que hasta agora lo an tenido y no dando lugar a que al más antiguo racionero sea antepuesto ni preferido el dicho maestro de capilla ni otro alguno en ninguna de las dichas preheminiçias ni en otras que al más antiguo y a los demás competan y, en ello, harán los dichos señores lo que deben y lo que conbiene para que se conserbe la conformidad que en esta yglesia a abido entre los capitulares della guardándose la horden en los lugares y asientos que ahora se pretende alterar y mudar. Haçiendo lo contrario, protesto que allende de ser todo ninguno así lo hecho como lo que se hiçiere es perjuicio de los dichos mis partes, será a culpa y cargo de los dichos señores y no a la suya lo que dello suçediere y gastos y costas y daños que a la causa se recreçieren y que ningún asiento ni nobedad les pueda a los dichos mis partes parar perjuicio en manera alguna. Y de todo ello, no haçiendo alguno lo que es ninguno y afirmándome en las demás apelaciones, apelo y torno a apelar para ante su santidad y para ante quien mejor puedo y debo apelar y pido los apóstolos desta y de las demás apelaciones con las instançias del derecho y protesto el ausilio real de la fuerza y de como así lo requiero y protesto y apelo, pido se me dé el testimonio neçesario y ruego a los presentes sean dello testigos escritos. Baltasar de Cantoral.

**Doc. 2** (fols. 136 r.-136 v.)

En la muy noble çiuudad de Palençia, lunes veynte dias del mes de octubre año del Señor Nuestro Salvador dicho de mil e quinientos e setenta y ocho años, estando en la yglesia catedral de Sancto Antolin de la dicha çiuudad y siendo en la capilla capitular donde tienen uso e costumbre de se juntar en su cabildo los muy illustres señores deán e cabildo de la dicha sancta yglesia y estando juntos y congregados en el dicho cabildo e ayuntamiento los dichos señores deán e cabildo en forma capitular, espeçialmente estando presentes los señores don Françisco de Ribadeneyra, deán, el doctor don Jerónimo Gallo, arcediano de Carri3n, don Manuel de Reynoso, arcediano de Campos, don Diego Ortega, arcediano del Alcor, el licenciado don Pedro Gómez, maestrescuela, don Luis Alonso de Torres, prior, Diego Gómez, Hernando de Ribadeneyra, Martín Alonso de Salinas, el doctor Juan Alonso de Badillo, Françisco de Cuéllar, Andrés Sánchez, el doctor Juan de Castellanos, arcediano de Burgos, Alonso Ortega, Françisco Romero, el licenciado Pedro Salvador, Dionisio Zapata, ilustrísimo señor Reynoso, el doctor Tomás López, el licenciado Sanchez de Villadiego, Alonso López Gallo, el licenciado Félix de Cartagena, Pedro Martínez, Juan de Santacruz, Toribio de Huerta, Pedro de Espinar, Luis Martínez, Juan Alonso de Córdoba, el doctor Espinosa, el doctor Pérez, todos dignidades e canónigos de la dicha sancta yglesia y estando ansi juntos en la forma sobredicha de pedimiento de Baltasar de Cantoral, procurador de causas del número de las audienci3as desta dicha çiuudad, en nonbre e como procurador que se mostró ser de los señores racioneros titulares de la dicha sancta yglesia, yo, Pedro Guerra de Vesga, escrivano de su magestad e público del número de la dicha çiuudad, leí e notefiqué a los dichos señores deán e cavildo de la dicha sancta yglesia que presentes estavan, un requerimiento que traía por escrito firmado de su nombre del tenor que sigue. // E ansi leído el dicho requerimiento suso incorporado por mí, el dicho escrivano de los dichos señores deán e cabildo suso declarado, luego, el dicho Baltasar de Cantoral, procurador, en el dicho nombre de los dichos señores racioneros sus partes, dixo que pedía e requería e pidió e requirió de los dichos señores deán y cabildo todo lo que por el dicho requerimiento les tiene pedido e pide según e como en ello pidió a mi el dicho escrivano que lo diese así, por testimonio signado y en pública forma, para guarda e conformaçión de los de los dichos racioneros sus partes y del requerimiento rogó fuesen testigos. E luego los dichos señores deán e cabildo que presentes estavan, abiendo oydo el dicho requerimiento dixeran que lo oyian e que pedían testimonio, el qual luego yo, el dicho escrivano dy fee que se le di y entregué en su presençia a Juan de la Rúa, su secretario, el qual en su nombre la reçibió estando todos presentes por testigos, e el dicho secretario Juan de la Rúa e el licenciado Madaleno y el licenciado Ramos, curas de la dicha sancta yglesia e veçinos de la dicha çiuudad. Ante mí, Pedro Guerra de Vesga.

**Doc. 3** (fols. 137 r.-138 r.)

Después de lo susodicho en la dicha çiudad de Palençia, a veynte y dos días del dicho mes de octubre del dicho año de mille e quinientos e setenta y ocho años, por ante mí, el dicho Pedro Guerra de Besga, escribano, e testigos yusoescritos, el illustre señor don Françisco de Ribadeneira, deán de la sancta yglesia cathedral de sancto Antolín de la dicha çiudad, porque no viesse el cabildo de la dicha sancta yglesia y dando propuesta de requerimiento que en el dicho cabildo por ante mí el dicho escribano se abía fecho por parte de los raçoneros titulares de la dicha sancta yglesia en veynte días deste presente mes de octubre deste presente año, que es el de suso yncorporado, dixo que en dar como dieron al dicho maestro Juan Navarro la dicha silla alta de canónigo en procesiones y altar en su requerimiento ante mí lo pudieran muy bien hazer e lo hizieron con voluntad, consejo y mandado del illustrísimo señor don Alvaro de Mendoça obispo e prelado desta sancta yglesia, y por su causa y recaudo enbiado con su secretario; y es conforme a derecho porque la administraçion concerniente al coro, altar y culto divino y a las probisiones y hazienda pertenecientes a esta sancta yglesia y cabildo la tiene el dicho cabildo sin que los dichos raçoneros se puedan entremeter en contradezir ni ser oydos en ninguna cosa de lo ordenado por ellos y, porque al buen gobierno desta sancta yglesia y aumento del culto divino es muy nescesaria la persona del dicho maestro de capilla le pudieran dar la dicha silla y lugar en processión mexor que a los dichos raçoneros y así lo han hecho con otras personas que no son titulares y en esta posesión están por tiempo y espaçio de la fundaçion desta sancta yglesia que memoria de hombres no es en contrario y en continuaçion de la dicha posesión de una silla en el coro y en el mejor lugar que los dichos raçoneros en la procesión, al licenciado Mérida y al licenciado // Estrada, maestro de cerimonias, altar, sin ser los susodichos titulares y a los señores abades de Husillos e de Hérmedes, Lebança, San Salvador, sin ser dignidades desta sancta yglesia les dieron sillas altas en altar y mejor lugar en las prozesiones que a las partes contrarias y lo mesmo hacen con los curas desta sancta yglesia y el dicho maestro y con todas las personas, clérigos y frailes que les parece, sin contradiccion alguna. E siendo como es ansi ante las partes contrarias, que no rescebir los dichos raçoneros las ventajas preheminentes que en su anterior ofiçio de maestro de capilla tiene el dicho maestro Juan Navarro, basta para que sin embargo de la dicha protesta y requerimiento se le de el dicho lugar y se pueda en algo alterar y pasar la costumbre e estatutos, e por tal lo dicho haga, mayormente que en esta sancta yglesia el maestro de capilla siempre ha tenido el mejor lugar que los dichos raçoneros porque es canonicato supreso para el dicho ofiçio y goza los redictos enteros, de lo qual y a todos los cantores sin que por titulares les han dado capas de coro por lo qual, en el dicho nombre del dicho cabildo, reclamava e contradecía todo lo contenido en el dicho su requerimiento ni en consentir en ninguna de sus protestas y este dixo que dava e dio por siempre en el dicho nombre del dicho cabildo por su propuesta y pidió e requirió a mí el dicho escribano pronunciase en manera alguna el dicho requerimiento ni otro ninguno a la parte// de los dichos raçoneros sin esta propuesta del dicho cabildo y todo deba aber un signo. Y en su lugar lo pidió e requirió e lo firmó en su nombre estando presentes por testigos Juan Martínez e Bartolomé Rodríguez, Françisco de Ribadeneira. Ante mí, Pedro Guerra de Vesga.

**Doc. 4** (fols. 139 r.-139 v.)*Requerimiento de los señores raçoneros al maestro de capilla*

Estando en la sancta yglesia cathedral de Sancto Antolín desta muy noble çiudad de Palençia, domingo diez e nueve días del mes de ottubre de mill e quinientos e setenta y ocho años, acabando de dar las nueve oras del día al punto que los muy illustres señores el deán e cabildo de la sancta yglesia acababan de salir del coro para hacer la procesión dominical que tienen de costumbre e estando en su horden en la dicha procesión, los dichos señores deán e cabildo por ante mí, Pedro Guerra de Vesga, escribano de su magestad e público del número de la dicha çiudad e testigos paresçió el señor Gaspar de Córdoba, raçio-

nero titular de la dicha sancta yglesia, en nombre e como procurador de los señores raçoneros titulares de la dicha santa yglesia, e dixo que en la mexor forma e manera que podía e abía lugar, de hecho pedía e requería e pidió e requirió a Juan Navarro, maestro de capilla en la dicha sancta yglesia, que se quitase del lugar en que iba en la dicha procesión atento que no era canónigo e no le pertenecía por yr como yba detrás del más antiguo raçonero, lo qual era en gran prejuizio suyo y de los más señores raçoneros titulares de la dicha sancta yglesia y que si no lo hiziese haría bien y lo que de hecho era obligado. E haziendo lo contrario, dixo que por el dicho nombre de los dichos señores raçoneros titulares en sus partes protestava e protestó desestimar e pedir su justicia y la de los dichos señores racioneros titulares sus partes por el grande agravio que de ello recebían e ansí obiese, e lo pidió por su nombre a mí el dicho escrivano y a los presentes dixo que rogava e rogó fuesen dello testigos. // E luego el dicho señor Juan Navarro, maestro de capilla que presente estava, dixo que él llevaba e yba en la dicha procesión en el lugar que el Cavildo le abía dado y que él entendía a llevar siempre. Y el dicho racionero, que presente estava, dixo que en el dicho nombre lo pedía por testimonio para el dicho efecto e para que con este del grande agravio e fuera qual los dichos raçoneros titulares en sus partes celebrasen, e de cómo se salen los dichos señores raçoneros en sus partes de la dicha proçesión por no hazer escándalo en la dicha proçesión ni consentir tan gran afrenta ni agravio, y de cómo le dexavan al dicho maestro de capilla en el lugar que llevaba. E yo, el dicho escribano, di fee que ví luego salirse de la dicha procesión a los raçoneros titulares que en ella iban y el dicho maestro de capilla se quedó en el lugar que llevaba, que era adelante del más delantero canónigo e detrás del más antiguo raçonero, e ansí pasó estando presente el canónigo Luys Martínez y el capellán Solórzano y otros muchos testigos de la sancta yglesia. Pasó ante mí. Pedro Guerra de Vesga.

**Doc. 5** (fols. 140 r.-140 v.)

Después de lo susodicho en la dicha sancta yglesia de Palencia, martes veynte e un día del dicho mes de octubre del dicho año de mil e quinientos e setenta y ocho años, en la hora que los dichos señores deán e cabildo acavavan de salir del coro para andar la procesión e estando los señores deán e cabildo en la dicha procesión y en su orden por ante mí, el dicho Pedro Guerra de Vesga, escribano de su magestad, escribano del número de la dicha çudad, paresció el señor Juan Fernández de Torres, raçonero titular de la dicha sancta yglesia, e dixo que por lo que de él tocava e en nombre de los señores raçoneros titulares de la dicha sancta yglesia e por virtud del poder que de los dichos raçoneros tenía, pedía e requería e pidió e requirió al señor Juan Navarro, maestro de capilla, que presente estava e yba en la dicha procesión, que se saliese del lugar que ansí llevaba en la dicha procesión como se lo tenían otra y otra veces pedido e requerido por ir como iba el maestro en preminente lugar della y en el que pertenecía al más antiguo de los señores raçoneros titulares de la dicha yglesia y que si no lo hiziese haría lo que debía y era obligado. Lo contrario haciendo, pidió a mí, el dicho escribano, que les diese por testimonio para se quejar del agravio que en la susodicha yglesia él y los más raçoneros de la dicha yglesia, sus partes, y según su justizia, antes bien las conviniese y ansímismo pidió a mí, el dicho escribano, le diese por fee e testimonio el lugar que en la dicha procesión llevaba el dicho maestro de capilla. Para que contestase del dicho agravio e nobedad tan en su prejuizio, yo dí a los dichos raçoneros titulares licencias. // E lo pidió todo por testimonio para el dicho efeto e para en guarda de su derecho e de las dichas sus partes estando presente el dicho señor Juan Navarro, maestro de capilla, e dixo que él tiene dicho que él va en el lugar que el cabildo le tiene dado y que con él no tienen que hazer pleyto ninguno sino con el cabildo, e yo, el dicho escribano, di fee que el lugar que el dicho maestro de capilla llevaba en la dicha procesión era delante del más nuebo canónigo del coro en la mano derecha que en la dicha procesión yba y detrás del más antiguo raçonero y el dicho raçonero lo pidió por testimonio para en guarda de su derecho e de los dichos raçoneros titulares para se presentar con ello ante quien les conviniese a loqual estuvieron presentes el canónigo Juan de Sanctacruz y el capellán Palaçios e otros muchos canónigos e capellanes de la dicha sancta yglesia. Pasó ante mí. Pedro Guerra de Vesga.

**Doc. 6** (fols. 141 r.- 141 v.)

Scrivano y notario presente, dad por testimonio signado en manera que haga fe a mí, Baltasar de Cantoral, en nonbre y por el poder que tengo mostrado de los raçoneros desta sancta yglesia de Palencia como afirmándome en las protestaçiones y apelaçiones por ellos e por mí en su nombre hechas e interpuestas y satisfaciendo a la respuesta que el señor deán por sí y en nombre del cabildo desta dicha santa yglesia tiene dada al requerimiento y apelaçión que por mí se hiço a veinte días deste mes de octubre deste presente año, digo e torno a requerir a los dichos señores que bien saben que los dichos mis partes son ynteresados en todo lo que toca a la administraçión y serbiçio de la yglesia y partes para consentir o contradexir lo que por los dichos señores deán y cabildo sobre ello e las demás cosas se acuerda y hordena y como capitulares tienen derecho para el voto y para la administraçión aunque de hecho se les pretende por los dichos señores quitar y son en sus prebendas titulares como lo son los demás dignidades y canónigos e como tales tienen derecho y costumbre de estar y andar juntamente con ellos en el coro y en las proçesiones y en el serbiçio del altar sin que otro ninguno que no sea titular se aya entremetido ni se le aya dado ni se le pueda dar derecho de asentarse entre ellos ni de meterse en las proçesiones entre los canónigos y raçoneros sino que sucesivamente vaya por su horden el raçonero más antiguo junto al canónigo más nuevo e, contra este derecho conçedido por los sumos pontífices y conserbado con tanta antigüedad de tiempo, no puede otro ninguno estatuir sino sólo el Sumo Pontífice; y si en dignidades o otros prebendados en esta santa yglesia a abido concesiõ de que tengan silla o lugar mas preheminentemente que mis partes o unos más que otros a sido siempre por bula y autoridad de los dichos sumos pontífices y quando alguna vez o en algún casso particular otra cosa se aya hecho o disimulado será e abrá sido todo ello ninguno e ynbálido e que no puede aber dado derecho a los dichos señores deán y cabildo ni parar prejuicio a los dichos mis partes para que con ellos se pueda haçer la nobedad que los dichos señores haçen queriendo dar mejor asiento e lugar a quien no es titular ni tiene otra cosa ni preheminençia en la yglesia más de sólo los frutos de una prebenda que se le dan por salario para él y para los seis moços de coro que an de estar de su cargo y no se puede usar con él de más espeçialidad que con otros que an sido tan eminentes en su arte, ni el derecho permite que por eçelencia ni méritos que alguno tenga o muestre se perbierta la orden antigua ni sea prejudicado nadie en lo que tiene adquerido; y el illmo. señor obispo no rogó ni mandó que se hiçiese con el maestro de capilla que agora an resçibido más de lo que ubiese lugar, ni su señoría podía mandar otra cosa ni pueden los dichos señores con esta ocasiõ haçer por su autoridad cosa tan nueva y tan perjudicial (y vienen en ello contra las bulas y letras apostólicas que mis partes tienen de sus raçiones y prebendas y quebrantan las prerrogatibas que se les dan en ellas y usurpan el poder supremo de su santidad) dando a la persona que no es titular todo lo que tienen los titulares e con mas preheminençia de los que lo son en la yglesia ansimesmo vienen contra las bulas en que se hiço supresiõ y extensiõ del título de canonicato cuyos frutos se dan por salario al dicho maestro de capilla queriendo tornar a hacer título el que ya fue extinguido por la sede apostólica en las bulas de la dicha // supresiõ como de todo ello entienden y protestan mis partes dar notiçia a su santidad para que probea lo que convenga en semejante exceso no reponiendo los dichos señores lo que contra lo susodicho tienen hecho dejando a mis partes en su antiguo derecho y posesiõ y ansí lo torno a requerir con las protestaçiones hechas en que me afirmo y haçiendo otra cosa salbo el derecho de la nulidad y los demás remedios que a mis partes conbengan, apelo según e cómo e para ante quien apelado tengo y pido los apóstolos y protesto el ausilio real y pido se me dé de todo testimonio.

Otrosí atento que sólo el dicho señor deán dio la respuesta al requerimiento por mí hecho, pido y requiero a los dichos señores deán y cabildo den respuesta particular a lo que se les requiere para que se entienda el parecer que cada uno de los dichos señores tiene; y de lo que cada uno respondiере, pido y requiero a vos, el dicho escrivano, me deis el dicho testimonio escrito.

Otrosí, para más justifiçación de los requerimientos y protestaçiones que por los dichos mis partes y por mí en su nombre se an hecho y apelaçiones que se an interpuesto, pide a vos, el dicho escrivano, entregueis a Juan de la Rúa, secretario de los dichos señores deán y cabildo, los autos que ante vos an pasado y se an hecho con los demas autos y escrituras que con este último requerimiento os entrego y al dicho

Juan de la Rúa requiero lo reciba y tenga todo junto para que con las protestaciones y apelaciones que ante él por mis partes se hicieron, se vea todo por el superior o superiores que puedan probeer y conoçer y haçer justizia sobre el agrabio y fuerza que a mis partes se hace y le requiero ansimesmo no dé signado ni en otra manera auto ni asiento alguno que ayan ante él hecho los dichos señores sin que baya incorporado juntamente con ello lo que a mis partes toca y se le entrega con protestaçion del daño e ynterese y de quejarme delante quien deba; y de todo lo susodicho, pido y requiero a ambos, escrivano y notario, su testimonio en forma pública escrita. Baltasar de Cantoral.

**Doc. 7** (fol. 142 r.)

En la muy noble ciudad de Palencia, a veynte e quatro días del mes de octubre de mill e quinientos e setenta e ocho años, de pedimiento de los señores racioneros de la sancta yglesia de Palencia, yo, Pedro Guerra de Vesga, escribano de su magestad e público del número de la dicha ciudad, leí a los muy ilustres señores deán e cabildo de la sancta yglesia de Palencia que presentes estaban en su cavildo e ayuntados en su capilla capitular como lo tienen de costumbre, especialmente a los señores don Francisco de Ribadeneyra, deán, don Jerónimo Gallo, arcediano de Carrión, don Manuel de Reynoso, arcediano de Campos, don Diego Ortega, arcediano del Alcor e el maestrescuela e don Luis Alonso de Torres, prior, e a los canónigos Diego de la Rúa, e Martín Alonso de Salinas, doctor Badillo, doctor Castellanos, doctor Espinosa, doctor Tomás López, el licenciado Villadiego, Alonso Ortega e otros muchos canónigos de la dicha sancta yglesia que presentes estaban (que por ser tantos no pude tomarles a los susodichos), todos a los quales di el dicho pedimiento, yo, el escribano, leí un requerimiento y respuestas.

Y ansí leído el dicho requerimiento y respuesta, Baltasar de Cantoral, que presente estaba, presentó a los dichos racioneros su propuesta e dixo que pedía e requería e requirió al cabildo e pidió a mí el dicho escribano le diese por testimonio en nombre de las dichas sus partes como entregaba en el dicho cabildo a Juan de la Rúa, secretario de los dichos señores deán e cabildo que presente estaba, una probança çerrada y sellada e una carta misiva del Illmo. señor don Alvaro de Mendoza, obispo de Palencia, firmada en nombre de su señoría a veinte de octubre y el sobre escrito dezía al muy illustre señor el señor don Francisco de Reynoso y un poder dél y un requerimiento personal al cabildo signado del presente escribano y los dos requerimientos fechos a Juan Navarro, maestro de capilla, signados ansímismo de mí el dicho escribano para efeto que el dicho Juan de la Rúa los ponga con los mandatos que tiene y ante él han pasado tocantes a ello e los dichos requerimientos; el qual dicho secretario doy fee los reçibió en presencia del dicho deán e cabildo para el dicho efeto, y los dichos señores deán e cabildo que presentes estaban dixeron que lo oyan e que responderían ante los dichos Juan de la Rúa e el maestro Juan Alonso de Córdoba e otros muchos canónigos. Pasó ante mí. Pedro Guerra de Vesga.

## Actas Capitulares de la Catedral de Palencia (Vol. 1576-1580)

*10 de septiembre de 1578*

Este día, tratando sus mercedes de lo que se devía hazer sobre la provysión del maestrazgo de capilla, atento a que se tiene notizia de Roma que la raziön que el cabildo proveyó a Pedro Ordóñez, maestro de capilla que al presente es desta santa yglesia, está segura y bien probeída, y que combiene que el que aya de benir al dicho servicio benga luego para prebenir su nabidad y otras cosas que son necesarias, atento a lo qual, y por la mucha notizia que ay de la abilidad y buenas partes de Navarro, maestro de capilla de Ziudad Rodrigo, acordaron sus mercedes por votos secretos y por todos tres solos en contrario, que se ymbie a llamar al dicho Navarro señalándole por partido los frutos de una prebenda entera, como están consumptos para el dicho maestrazgo y [h]an las cargas y obligaciones a que tiene obligaziön conforme a

sus capítulos. Y si el cabildo rezibiere al susodicho, desta manera acordaron sus mercedes que comyenze a gozar de los frutos de la dicha prebenda que al presente goza el dicho Pedro Ordóñez desde el día que comenzare a resedir y servir en esta santa yglesia como tal maestro; y cometieron sus mercedes a los señores chantre y doctor Vadillo den cuenta a su señoría de lo que el cabildo tiene acordado sobre esto. (fol. 42 v.)<sup>35</sup>

### *26 de septiembre de 1578*

Este día recibieron sus mercedes una carta de Navarro, maestro de capilla de Cibdad Rodrigo, en respuesta de la que el cabildo le escribió ymbiándole a llamar para el servicio desta santa iglesia, a lo qual responde que por ganarse la gruesa de su renta en la iglesia que reside el día de Santo Myguel, no biene luego a recibir la merced que sus mercedes le hazen, mas queda su palabra de venir en todo el mes de octubre. (fol. 44 r.)<sup>36</sup>

### *17 de octubre de 1578: Asiento que el cabildo hace con Juan Navarro, maestro de capilla desta santa iglesia. Apelación de los señores racioneros. Confirmazi3n de lo que pide Navarro. Comisi3n que hablen a los señores racioneros*

Este día, vino Joan Navarro, maestro de capilla de Cibdad Rodrigo, al llamamiento del cabildo y trujo una carta del señor obispo de favor, por la cual pedía muy encarecidamente al cabildo le honrasen en todo lo que hubiese lugar, que lo que con él hiciesen lo tomaría por sí proprio, pues las partes de Navarro merezían se hiciese con él lo que se pudiese. Y así entró en el cabildo el dicho Navarro, ofreciéndose al servicio desta santa iglesia y mostrando mucho agradecimiento de la merced que se le había hecho en inviarle a llamar, y porque él había dado cuenta a los señores arcediano de Campos y chantre de lo que quería suplicar que se le hiciese merced para quedar en el servicio desta santa iglesia, se salió remitiéndose a los dichos señores, y habiéndose salido, los señores arcediano de Campos y chantre refirieron cómo Navarro pedía que, pues en todas las iglesias adonde había estado se le había hecho la misma merced que aora quería pedir que sus mercedes se la hiciesen, de le dar altar y silla alta en el choro, y capa de seda como las tomaban los señores beneficiados canónigos, y que aunque en Ciudad Rodrigo se le daba voto en el cabildo él no le quería en esta santa iglesia. Y oída la petición del dicho Navarro, y entendidas las muchas y muy buenas calidades suyas y la preheminenzia de su arte, y principalmente respetando la voluntad de Su Señoría y la carta que sobre ello escribió al cabildo, trataron dello muy en particular y dieron en ello sus pareceres, y abiéndolos dado, queriendo votar sus mercedes la dicha proposición como estaba tratada, el señor racionero Alonso de Torres, por sí y en nombre de todos los señores racioneros desta santa iglesia, y por virtud del poder que de todos dijo tener, dijo que lo que sus mercedes trataban y querían votar era en su perjuicio el querer dar lugar a persona que no era titular en agravio de los que lo eran, precediéndoles en sus asientos y antigüedades, y haciéndolo sus mercedes como lo querían hacer era en notorio agrabio suyo, y ansí él, en nombre de todos los señores racioneros, apelava de cualquier cosa que sobre esto se hiziese, y protestava la nullidad de todo ello y de decirlo más largamente en su tiempo y lugar, y ansí pedía y requería a sus mercedes no inobasen en cosa alguna en lo susodicho, y de hacer otra cosa apelava y apeló y lo pedía por testimonio. El qual dicho requerimiento y apelación hecha, sus mercedes mandaron se les diese el testimonio como lo pedían, y después dello votaron sus mercedes lo susodicho, y yéndolo votando, el dicho señor racionero tornó a hacer la misma protesta y la nulidad de todo en votarse // después de su protesta y apelación, y ansí mismo, requería se le diese testimonio de los votos contrarios y de las contradiciones públicas para en guarda de su derecho y para seguir su justicia, sin embargo de lo

35. *Ibid.*, pp. 495-496, n<sup>o</sup> 498.

36. *Ibid.*, p. 496, n<sup>o</sup> 500.



cual acabaron sus mercedes de votar; y vistos y rigulados los votos, hubo veinte y siete blancos en que concedían la dicha proposición y querían se hiciese, y diez votos negros, los cuales la contradecían. Y luego los señores arcedianos de Carrión, Alcor y canónigo Alonso López Gallo dijeron que ellos pedían y requerían se oyese de justicia a los señores racioneros. Y viendo sus mercedes que por mayor parte salía admitida y concedida la proposición de Navarro, mandaron asentar, y acordaron que al dicho Joan Navarro, maestro de capilla, *quoad ipsum tantum*, y por sola su persona, del tiempo que sirviese esta santa iglesia en el dicho magisterio, atento a las causas susodichas, se le concede y permite que pueda servir el altar en la semana que le cupiere, como no sea día festival doble ni semidoble ni que haya canto de órgano, de manera que haga falta en su oficio, y ansí mismo, no haciendo la dicha falta, pueda tomar capas de coro de las de seda y brocado, como las toman los señores canónigos, y ansí mismo se le da silla alta en el coro, con que nunca jamás preceda a ningún señor canónigo, sino que siempre esté en la primera silla de las altas, y en el mismo lugar bajo en las procesiones el primer señor canónigo, precediendo a todos los señores racioneros cuando no tuviere ministerio que hacer del dicho su oficio en las tales procesiones, y esto quedó asentado y determinado por sus mercedes sin embargo de todo lo susodicho. Después de lo cual sus mercedes quisieron tratar de la protesta y apelación de los dichos señores racioneros, y habiendo dado sus pareceres acordaron que los señores doctores Vadillo, Castellanos y Tomás López hablen en nombre del Cabildo a los señores racioneros y les den a entender cómo pudieron muy bien hacer lo que se a hecho y que lo tengan por bueno, pues Su Señoría del señor obispo y todo el cabildo lo [h]a acordado, y si no, que hagan lo que les pareciere. (fols.47 r. - 47 v.)<sup>37</sup>

*20 de octubre de 1578: Responden los señores racioneros. Requerimiento de los dichos señores racioneros. Que se escriba a su señoría sobre lo susodicho. Que se llame a cabildo para oír a los señores letrados. Que se hable a Navarro de parte del cabildo.*

Este día, los señores licenciado Madaleno y Ramos, racioneros y curas de esta santa yglesia, y en nombre de todos los señores racioneros, dixeron que venían a responder al recado que los señores doctores Vadillo, Castellanos, Thomás López les dieron de sus mercedes sobre el asiento que se avya hecho con Juan Navarro, maestro de capilla desta santa yglesia. Y lo que a ello respondían era suplicar a sus mercedes fuesen servydos de no permitir fuesen perjudicados en sus antigüedades como lo eran en lo que se avya hecho con el dicho Juan Navarro, sino que su mercedes fuesen servidos de dar algun buen medio en ello, de manera que no reciban este perjuicio y ansimysmo tubiesen sus mercedes por bien de que ellos hiziesen su diligenzias y siguiesen su justicia con la modestia que se devya a sus mercedes. Sus mercedes les respondieron que se trataría de ello y luego se salyeron, y queryendo sus mercedes tratar de ello, entraron en el cabildo Pedro Guerra de Vesga, escribano, y Baltasar de Cantoral, procurador de los señores racioneros, y en el dicho nombre hizo un requerimiento sobre el agrabio que dizen se les hizo del asiento que se tomó con Joan Navarro, maestro de capilla. Sus mercedes dixeron que lo oían y que se les diese tratado, después de lo qual trataron sus mercedes de todo lo susodicho y acordaron que se sustanzie el prozesos como combenga y lo hagan. El señor deán y el señor doctor Thomas López ansimysmo acordaron que luego se escryva a su señoría de lo que se [h]a hecho para que vea lo que es servido se haga // y ansí mysmsomandaron sus mercedes se llame a cabildo con una buena pitanza para que todos los señores letrados digan sus pareceres públicamente y el cabildo se entere si tiene justicia en este negocio, para que conforme a ello se siga como combenga. Y pidieron sus mercedes al señor deán hable a Joan Navarro y le diga no tenga pena destas cosas que pasan, que el cabildo las toma por propias suyas y como tales las tratará. (fols. 48 r. - 48 v.)<sup>38</sup>

37. *Ibid.*, p. 496, nº 504.

38. *Ibid.*, p. 496, nº 505.

*24 de octubre de 1578: Presentación de la probanza del cabildo. Proposición de los señores racioneros. Requerimiento de los señores racioneros. Entregan a mí, el secretario, ciertas escrituras. Provisión de chancillería sobre este negocio. Hablan los señores letrados sobre el dicho negocio a todo el cabildo. Comisión sobre concordia.*

Este día entró en el cabildo Pedro de Huerta, procurador, y presentó una probanza hecha ante el señor provysor y por su comysión hecha en el negocio de los señores racioneros y una constitución sinodal que es la 2<sup>a</sup> de *majoritate e obidienza*. (fol. 48 v.)

En este día el señor racionero Joan Fernández tornó a suplicar a sus mercedes fuesen servidos de dar orden como este pleito entre el cabildo y los dichos señores racioneros se acabase y se tomase algun buen medio como no se perjudicase su antigüedad y derecho, y ansimismo les diesen sus mercedes licencia para que mientras esto no se determinase, hiziesen las diligencias que a su justizia les combynese. Sus mercedes dixeron que tratarán de ello y así se salieron los dichos señores racioneros.

Este día entró en el cabildo Pedro Guerra de Vesga, escrivano, y Baltasar de Cantoral, procurador, y en nombre de los dichos señores racioneros ante el dicho escrivano // hizieron otro requerimiento respondiendo a la respuesta que por parte del cabildo se avía dado al otro su requerimiento. Ansimismo me entrego a my, el presente secretario, como actuario de todos los asientos desta causa, una información zerrada y una carta del señor obispo escrita al señor don Francisco de Reynoso en 20 deste mes de 78, dos requerimientos hechos a Joan Navarro, maestro de capilla, y el primer requerimiento hecho al cabildo, para que los pusiese con los demas autos desta causa, requiriéndome no pusiese unos autos sin otros. Después de lo qual, el dicho Pedro Guerra intimó a sus mercedes una provision de Chancillería ordinaria sobre esta causa para que les otorguen su apelación o ymbien el prozeso dentro de ocho días. Sus mercedes lo oyeron todo y dixeron que, en lo que ellos eran parte, responderían, y en lo demás, que ellos hiziesen sus diligencias.

Después de lo qual, queriendo sus mercedes que se guardase el asiento hecho el cabildo pasado sobre oír a los señores letrados, mandaron sus mercedes llamar a todos los de la yglesia para que dixesen sus pareceres sobre este negocio de los señores racioneros, y vinyeron demás y alyende de los votos deste cabildo los señores doctor Heredia, canónigo, y licenciado Escobedo, maestro de ceremonias, el qual dixo que él no tenía estudiado este negocio y que así no podía hablar en ello y suplicava a sus mercedes no se lo mandasen, y así se salyó. Después de lo qual trataron sus mercedes de la orden que avía de aver en el hablar del cabildo, si dirían los señores letrados primero o cada uno en su lugar; y por votos secretos y por mayor parte, acordaron que todo el cabildo hablase por su orden y los señores letrados dyrían en su lugar, y así dieron sus mercedes sus pareceres muy en particular sobre el dicho negocio; y abiéndolo comunicado, desearon todos sus mercedes ubiese algún buen medio como cesasen los pleytos, y para tratarle con los dichos señores nombraron y disputaron a los señores don Francisco de Reynoso por entender que el señor obispo se lo avya también escryto y a los señores arcediano de Alcor, canónigos Salinas y doctor Vadillo, y no abiendo lugar el dicho medio acordaron que el prozeso y autos desta causa se junten y se embien a Chancillería como la provision lo manda y nombraron al señor doctor Thomas López, letrado del cabildo, vaya en su seguimiento a hazerlo ber. (fol. 48 v. - 49 r.)

*29 de octubre de 1578: Otra nueva comisión sobre concordia con los señores racioneros.*

Estando llamados del día de antes para lo ynfrascrito los señores diptados a quien se avía cometido los medios para concordar el cabildo con los señores racioneros sobre la diferencia de las prehemencias con que se recibió a Juan Navarro maestro de capilla, refirieron lo que cerca dello se avía tratado y truxeron por escrito el medio en que los dichos señores racioneros benyan; y abiendo sus mercedes oído lo uno y lo otro y dado en ello sus pareceres muy en particular, acordaron de n[o] admitir en ninguna manera lo que los dichos señores racioneros piden, y que el deseo que tienen es de tener paz con los dichos señores, acordaron de tornar a cometer de nuevo a los mismos señores diptados traten otro medio diferente y

de manera que el cabildo no pierda en nada su autoridad, y traigan luego al cabildo lo que trataren. (fol. 49 v.)

*4 de noviembre de 1578: Sobre el negocio de los racioneros.*

Este día los señores diputados del negocio de los señores racioneros // refirieron otra nueva orden que estava tratada para que se acabasen las diferencias que traían sobre el asiento que se avía hecho con Juan Navarro, maestro de capilla, que era que el cabildo de suyo hiziese un asiento en que se declarase que en adelante no se conzedería a otro maestro de capilla ninguna cosa de las susodichas sino por vía de gracia para que sólo un señor los pudiese contradézir conque se hiziese cierta declarazi3n con el dicho Juan Navarro en lo que toca al servicio del altar y tomar zetro, y sus mercedes trataron dello y por ser tarde no se resumió cosa alguna y todos sus mercedes mostraron deseo de que este negocio se acabase como fuese por sola la voluntad del cabildo, y dexándolo los señores racioneros en sus manos sin que entiendan que se ha de hazer cosa por vía de concordia quitando ni probando en nada el asiento hecho. (fols. 50 r. - 50 v.)<sup>39</sup>

*5 de noviembre de 1578: Que no se dé declaraci3n en el asiento de Nabarro. Que no se tome medio en el dicho negocio sino que se siga por justicia.*

Este dicho día, presentes los señores deán, Palencia, Campos, Alcor, chantre, mestre escuela, Prior, Tuesta, Rivadeneira, Arze, Cuéllar, Sánchez, Castellanos, Burgos, Alonso Ortega, Domingo Tamayo, Salvador Encinas, López Villadiego, Cañamero, Alonso López, Cartagena, Juan Rodríguez, Luis Nuñez, doctor Yanguas, doctor Espinosa, doctor Pérez, todos canónigos, Haro, racionero. Estando llamados del día de antes para proseguir el cabildo de ayer martes que no se pudo terminar por ser tarde, y tratando de que algunos señores dezían que el asiento que se avía hecho con Juan Navarro, maestro de capilla de esta santa iglesia, tenía necesidad de declararse por que parecía ser perjudizial a los señores canónigos en igualarse con sus mercedes en los ministerios que estava asentado, sobre lo qual dieron sus pareceres en particular y votaron por havas secretas si se haría la dicha declaraci3n o si se dexaría de hazer por aora, y salió acordado por mayor parte del cabildo que por aora no se hiziese la dicha declaraci3n y así quedó determinado por sus mercedes.

Después de lo qual, para acabar de determinar esta causa y no tener más cabildos, votaron por votos secretos si los señores racioneros seguirían su justicia o si se tomaría con ellos algun medio, y salió acordado por mayor parte que no se tomase medio ninguno sino que los señores racioneros siguiesen su justicia como mejor les pareciese.

Después de lo qual, y lebantándose el cabildo, los señores Arcediano del Alcor, prior, Diego de la Rua, Francisco de Cuéllar, Jherónimo de Burgos, Alonso Ortega, Francisco Romero, clérigo, Cosme de Haro, Alonso López Gallo, dixeron y requirieron así el presente secreto como dezian los susodichos señores y // cada uno de por sí que ellos obedezían y obedezieron la provisi3n real de Chancillería que sobre esta causa está notificada, como en ella se contiene y no querían traer pleitos con sus hermanos y contradézían qualesquier gastos y cuotas que en este pleito se hiziesen y que así se asentase y se les diese por testimonio. (fols. 50 v. - 51 r. sin foliar)

*14 de noviembre de 1578: Ymbía su señoría un medio sobre el pleito de los señores racioneros. Comision al señor Lopez hable a los racioneros. Peticion de Navarro repetidor.*

Este día presentes los señores deán, Palencia, Carri3n, Campos, Alcor, prior, Tuesta, Rua Neira, Herrera, Cuéllar, Burgos, Alonso Ortega, Romero y Salvador Haro y Zapata, López, Cañamero, Villalva,

39. *Ibid.*, p. 497, nº 509.

Alonso López, Cartagena, Martínez, doctor Espinosa, doctor Pérez, todos canónigos, vino el señor doctor Tomás López de Valladolid con una carta del señor obispo y con cierto medio que le pareció se debía de tomar en el negocio de los señores racioneros para que no aya pleitos entre hermanos// y así lo pidió al cabildo por su carta con palabras muy encarecidas que el cabildo las tuviese por bien. Y visto por sus mercedes la voluntad de su señoría y el medio que da, acordaron que se llamase a cabildo con pitanza para que todos los señores licenciados se hallen presentes, y cometieron al señor doctor Tomás López hable a los señores racioneros para que traigan al cabildo su voluntad y determinación antes que el cabildo se declare en ello. Cometieron sus mercedes a los señores diputados del estudio probean a una petición de Navarro repetidor conforme a lo que con el trataron. (fols. 52 r. - 52 v.)

*15 de noviembre de 1578: Aceptan los señores racioneros el medio que ymbió su señoría. Que se haga concordia entre el cabildo y los señores racioneros. Que se haga estatuto sobre [el] dar silla alta [y] sobre el servicio del altar. Contradicción del señor canónigo Villalba.*

Este dicho día, estando sus mercedes juntos para tratar de lo que ayer se comenzó sobre el negocio de los señores racioneros y el medio que su señoría para ello imbió de Valladolid y el señor doctor Tomás López refirió cómo avía hablado a los señores racioneros como el cabildo le avía ayer cometido, y le respondieron por sus diputados que por servir a su señoría y al cabildo y por acabar pleitos y estar en la paz y hermandad que deven, azeptavan de muy buena gana el medio que su señoría avia imbiado porque también ellos tenían el mismo, pero que sus mercedes avían de ser servidos de hazer el asiento tan firme que no se pudiese rebocar y con declaración que sus mercedes hiziesen que para adelante nunca jamás con otro maestro de capilla ni otra persona que no fuese titular se haría lo que se avía hecho con Juan Navarro. Sus mercedes oieron lo susodicho y sobre ello dieron sus pareceres muy en particular, y acordaron todos sus mercedes de admitir el medio que su señoría imbiava el qual contenía que el susodicho Juan Navarro *quoad ipsum* tenga silla alta en el coro y lugar en las prozesiones y en ofrendas y recibir obispo como más nuevo canónigo y que no tenga como canónigo otra preheminiencia alguna.

Que con otro maestro de capilla jamás perpetuamente se haga esto y para // la seguridad y firmeza de ello se haga un asiento capitular con las firmezas ordinarias, el cual apruebe su Señoría Ilustrísima, para que inviolablemente se guarde por sí y por los subcesores, el obispo don Alvaro de Mendoza, y después de admitido el dicho medio, porque se dijo que los señores racioneros pretendían se hiciese el dicho estatuto y asiento por vía de concordia, acordaron sus mercedes que en todo lo que toca a los señores racioneros, como es la precedencia de las procesiones y capas y cetros, de que ellos se agravian, se haga el dicho asiento por vía de concordia, para que inviolablemente se guarde para adelante y no se pueda hacer con otro lo que se ha hecho con el dicho Juan Navarro, y cometieron sus mercedes a los señores diputados le hagan y ordenen para que se otorgue como está dicho.

Otrosí, conformándose sus mercedes con el medio que su señoría invió en lo que toca a no poder dar silla alta en el coro a otro maestro de capilla para adelante, por ser cosa que tocaba al cabildo solamente y no a los señores racioneros, acordaron sus mercedes por votos secretos y por mayor parte que esto no se haga por vía de concordia, sino que el cabildo haga sobre ello un estatuto jurado y por vía de gracia y que no se pueda hoy hacer sino por vía de gracia, y ansimismo cometieron sus mercedes a los señores diputados hagan y ordenen este estatuto conforme a la voluntad del cabildo y como está dicho, para que se otorgue y jure.

Y en lo que toca al altar que está dado al dicho Juan Navarro, por ser como es cosa que el cabildo la puede dar a quien quisiere y por bien tubiere, no se trató dello, quedando la libertad del cabildo para hacer en esto siempre lo que le parezca, no habiendo en el servicio de él novedad en la precedencia de las personas, sino guardándose la orden que el cabildo tiene dada.

Y dando sus mercedes sus pareceres, el señor canónigo Villalba dijo que él no había estado presente al azetar los medios susodichos y que así los contradecía y lo pedía por testimonio. (fols. 52 v. - 53 r.)<sup>40</sup>

40. *Ibid.*, p. 497, n° 510.

*22 de noviembre de 1578.: Otorga el cabildo la concordia con los señores racioneros.*

Este día, estando sus mercedes juntos llamados del día de antes por su pertiguero para otorgar la concordia con los señores racioneros y estando particularmente a[hí] presentes los señores don Francisco de Ribadeneyra, arcediano de Palencia, arcediano del Alcor, thesorero, prior Tuesta, Rivadeneyra, Salynas, Herrera, Arze, Cuéllar, Sánchez, Burgos, Romero, Tamayo, Salvador, Haro, Zapata, Reynoso, López, Villadiego, Romero, racionero, Haro, racionero, Villalva, Nuñes, Yanguas, Pérez, todos canónigos desta sancta yglesia y así juntos los dichos señores por ante my, Joan de la Rúa, su secretario, y testigos de yuso escrito, mandaron leer la escrytura de concordia que los señores diputados avían ordenado en el pleyto de los señores racioneros sobre el asiento hecho con Joan Navarro, maestro de capilla, conforme el asiento capitular que sobre ello se avía hecho el sábado pasado 15 días deste presente mes de nobiembre, y abiéndolo visto, oydo y entendido, votaron sus mercedes por havas secretas si otorgaría la dicha escrytura de concordia como estava ordenada de suyo, y llegando al voto del señor licenciado Salvador dixo que él la contradecía en quanto por ella se quedava el dycho Joan Navarro por sus días en el lugar que se le avía dado porque a él le parezía no aver podido dársele el cabildo, y que así se asentase su contradición, después de lo qual acabaron sus mercedes de votar lo dicho y salió por todos los votos quatro solos en contra que la dicha concordia se otorgase, y así la otorgaron sus mercedes. Por su parte, los señores licenciado Ramos, Caro, y Pedro de Xerez, racioneros, por los señores racioneros y por virtud del poder especial que para ello presentaron ante my, el dicho secretario, siendo presentes al dicho otorgamiento Cristóval de Cisne, pertiguero, Simón de Salas y Rodrigo Sarmyento, capellanes del choro desta dicha sancta yglesia, y firmáronla el señor arcediano de Palencia como presidente del cabildo, deán, los señores canónigos Huerta, racionero, Ribadeneyra e los dichos señores beneficiados ante my. (fol. 55 v.)<sup>41</sup>

*28 de noviembre 1578: Comisión de justicia como an de ganar maestros de capilla, ceremonias y músicos. Comisión para la entrega de lo que a de dar el maestro de capilla pasado al presente.*

Este día, a petición de Pedro Ordóñez, racionero y maestro de capilla que a sido en esta santa yglesia, diputaron sus mercedes a los señores licenciado Tamayo y canónigo Zapata asistan ante my, el presente secretario, a ver hazer el ymbentario de las cosas que el susodicho está obligado a dar a Joan Navarro, maestro de capilla presente. El qual se obligue de recibirlo y tenerlo en pie, y los mysomos señores vean la cláusula del testamento de Alonso Ordóñez para entender a lo que esté obligado, y a esta cuenta esté presente el obrero y tenga memoria de las dichas cosas. (fol. 56 v.)

*Estatuto sobre no dar a nadie silla alta en el choro.*

[...] Sobre el no poder dar de aquí adelante a ninguna persona silla alta como se contiene en el asiento capitular hecho el sábado pasado 15 días del presente mes de noviembre. [...] esceto el señor thesorero don Juan Gutierrez Calderón que sólo él dixo que le contradecía porque le parezía no devía el cabildo quytarse la libertad de poder siempre que quisiese dar la dicha silla, sin embargo de lo qual dicho contradizían, todos los demás señores otorgaron y juraron el dicho estatuto como se contiene.

[...] que quando de aquí adelante se tratare de disputar, señalar y dar silla alta en el choro desta santa iglesia adonde siempre se [h]an asentado y asientan los señores dignidades y canónigos de ella a alguna persona que ni sea ni aya sido dignidad ni canónigo en esta sancta yglesia como es el maestro de capilla o de ceremonias o a los demas músicos o a otra qualquier persona que tenga algún oficio en esta dicha sancta yglesia, que la dicha asignación de silla alta se le [h]a de hazer concurriendo en ello e votándose secretamente todos los votos que han presentes en el cabildo abiéndose el día antes llamado para

41. *Ibid.*, p. 497, nº 513.

esto, de manera que un solo voto que lo contradiga no se pueda hazer y haga la dicha asignación de silla alta porque queremos por nuestra voluntad que esta manera de dar silla alta la [ha]ya y se comprehenda en el estatuto de gracia que tenemos. Pero si la tal silla alta se ubiere de dar a alguna persona que ubiere sido dignidad o canónigo en esta santa yglesia que por algún caso lo dexare de ser, en tal caso el cabildo puede conzederle y darle silla alta que le pareciera.

[...] que este estatuto no se pueda alterar mudar ni deshazer sin que para ello y cada parte dello concurren todos los votos que hallaren en nuestro cabildo votos secretos, y abiéndose llamado del día antes para ello de manera que un solo voto que contradiga el alterar, mudar o deshazer deste dicho estatuto baste para que no se altere, mude y deshaja. (fols 56 v.- 57 v.)<sup>42</sup>

#### *16 de febrero de 1579*

Este día tratando, sus mercedes de que avya mucho desorden en los músicos por no obedezzer en sus mynisterios del façitol al maestro de capilla, y ansimysmo avía faltas en la música por subirse a cantar al órgano por no aver voces dobladas, acordaron sus mercedes y mandaron que todos los dichos músicos obedezcan al dicho maestro de capilla en todo lo que tocare al servicio del fazistol y música adonde el cabildo mandare yr la capilla, y el que en algo faltare, // le multe el señor deán conforme con falta o inobediencia; así mysmo mandaron sus mercedes que ningún músico de la yglesia ny fuera de ella pueda subir a cantar al órgano sin espresa licencia del señor deán o presidente, y quando lo fueren a pedir, el dicho señor deán o presidente sepa si haze falta en el facistol para que haziéndola no se la dé. (fols. 8 v. - 9 r.)<sup>43</sup>

#### *14 de marzo de 1579*

[...] Cometieron sus mercedes a los señores chantre, Salynas, Tamayo, hagan capítulos a los capellanes del choro que saben canto de órgano para que asistan al facistol como los demás cantores y se les ponga pena; y hablen a los maestros de capilla pasado y presente para que se procure remediar las faltas que [h]ay en el servicio de los mozos de choro. (fol. 11 v.)

#### *8 de abril de 1580*

[...] pidió su señoría al cabildo hiziesen merced a Juan Navarro, maestro de capilla desta santa yglesia, como mejor ubiese lugar, que él recibiría mucho contento y favor de ello, y aviendo de ser de la fábrica dava su consentimiento. Para ello sus mercedes respondieron a su señoría se haría lo que se pudiese en su servicio y en hazer merced al dicho Navarro y se tratará con su señoría por sus diputados. (fol. 21 r.)<sup>44</sup>

#### *11 de abril de 1580*

Este día, estando sus mercedes llamados para tratar de hazer merced a Navarro, maestro de capilla, respecto de averlo pedido el señor obispo el viernes pasado atento a su mucha suficiencia y merecimiento y sobre ello dieron sus mercedes sus pareceres y acordaron de cometer a los señores arcediano de Alcor, canónigo Salinas, tratar con el dicho maestro de capilla.la mejor orden que se pueda [...] que aya los mozos del choro que combengan y el número cumplido y se tenga la cuenta que es razón con ellos para que no aya falta en el servicio desta santa Iglesia, y dada esta orden, el cabildo tratará de hazerla merced. (fol. 22 v.)

42. *Ibid.*, p. 497, n° 515.

43. *Ibid.*, p. 499, n° 523.

44. *Ibid.*, p. 500, n° 541.

*1 octubre de 1580*

Este día se trató de proveer las plaças de músicos que están vacas y particular la de maestro de capilla; y considerando la falta que hay de musicos en todo el Reyno y que [h]ay necesidad de ayudarlos con hazienda y honrra, se trató de dalles capa de brocado y altar. Y aviendo hablado sobre ello y votado por havas secretas, salió por mayor parte que se dé a los quatro racioneros músicos capa de brocado y altar, y en la forma y con las condiciones que el cabildo ordenare y mandare en el asiento que sobre ello mandara hazer, y cometieron a los señores Romero y [en blanco] que escriban a Villacampa, músico que reside en Çamora, avisándole de la gracia, para que venga con ella a servir a esta santa yglesia. (fol. 56 v.)<sup>45</sup>

45. *Ibid.*, p. 501, nº 552.